RESOLUCIÓN No. 461
(18 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN MODALIDAD CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017-PROCESO COMPETITIVO

El suscrito alcalde Municipal de Cerrito, en uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución Política y el decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cerrito, requiere adelantar proceso de contratación con una Entidad Sin Ánimo De Lucro- ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO (SANTANDER).

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaria de Salud y Desarrollo del Municipio de Cerrito, Santander, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual ""AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO (SANTANDER).
", fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

> "El artículo 1 de la Constitución Nacional, prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"
>
> El Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"
>
> Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"
>
> Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política
>
> Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública, como lo es el caso de las fundaciones sin ánimo de lucro. Así mismo, el artículo constitucional 355- inciso 2o. faculta a los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para que con recursos propios de sus presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y

actividades de interés público, como lo es la atención a la población mayor de 60 años

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor

El presente proceso se encuentra radicado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Administración Municipal de Cerrito, Santander

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación que celebren las ESAL y las entidades estatales, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, según lo contemplado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no están sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción igual o superior al 30% del valor total del convenio. Es decir, según la normativa aplicable, tal como lo indicó esta Agencia en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 «[…] busca reconocer elesfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos».

De acuerdo a lo precedente, el Municipio de Cerrito, Santander, necesita desarrollar el proceso contractual a mención en virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del Decreto 092 de 2017”

Que el inciso 6 del artículo 2 del decreto 092 de 2017 establece: “Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización”

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación publica para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación Directa conforme al penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, bajo la modalidad de Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo Nº CA - 009-2026, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Objeto del convenio a celebrar es “AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO (SANTANDER).

2. La administración municipal de Cerrito - Santander, De conformidad con los estudios del sector y

las cotizaciones recibidas, se establece como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($178.833.376,48) M/CTE. Para respaldar el compromiso presupuestal, el Municipio de El Cerrito, Santander, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.° 26-00781 del 17 de noviembre de 2026, expedido por la dependencia competente, con cargo a los rubros y fuentes de financiación allí señalados.

3. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin amino de lucro, esta dada dentro de los estudios previos e invitación publica, que serán publicados en la plataforma del Secopii, según cronograma establecido

4. Que, teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá por un valor inferior al 30% del presupuesto oficial, las ESAL se realizara bajo un proceso competitivo en el cual señalara cuales era su aporte, según lo establecido en dentro de los estudios

5. Que, los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales eran publicados en la plataforma secopii o en su defecto podrá ser consultados en la secretaria de salud y Desarrollo

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del articulo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la Alcaldía de Cerrito, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dosmil veintiséis (2026)

LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL
ALCALDE

Proyectó y revisó: Javier Fajardo
Profesional de Contratación